

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA X REGION DE LOS LAGOS.

SANTIAGO,

2 6 FEB 2010

D. EXENTO-Nº

355

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura № 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. № 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; el D.F.L. Nº 5, de 1983; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002 y N° 357 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Oficios (D.P.) ORD. N° 754 de fecha 5 de mayo de 2006 y N° 1869 de fecha 3 de agosto de 2007, ambos de la Subsecretaría de Pesca; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum DAD Nº 23/2009 de fecha 29 de diciembre de 2009, complementado mediante Memorándum DAD N° 10/2010, de fecha 12 de febrero de 2010; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones mediante Oficio ORD./Z4/N° 99, de fecha 11 de julio de 2007; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. ORD. Nº 6025/4911 SSP, de fecha 13 de noviembre de 2007; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones, aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **Isla Chaulinec**, en la X Región de Los Lagos;

Que no obstante lo anterior, en este caso el pronunciamiento del Consejo Zonal de Pesca fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe para el establecimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos ya indicada, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3º de la misma Ley;

5P



Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto;

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Isla Chaulinec,** en la X Región de Los Lagos, en un área inscrita en la figura irregular y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS REFERIDAS A LA CARTA S.H.O.A. N° 7390, ESCALA 1:50.000, DATUM WGS-84

PUNTOS	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
Α	42°	39'	37.94"	073°	16'	29.41"
В	42°	39'	56.54"	073°	16'	36.68"
С	42°	39'	22.55"	073°	18'	45.75"
D	42°	39'	07.95"	073°	18'	36.10"

Artículo 2º .- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. Nº 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

<u>POR</u> ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

GABINETE MINIS

DIVISIO

ÚG<u>Ò LAVADOS M</u>ONTES Ministro de Economia, Fomento

y Turismo

Lo que transcribe, para su conocimi

JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ

Subsecretario de Pesca